

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/046/2020.

ACTORES: ARTURO FLORES
MERCADO, ALFREDO FELIPE
AVILÉS Y JORGE ARMANDO
MORALES HARO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE. HILDA
ROSA DELGADO BRITO.

SECRETARIA INSTRUCTORA.
MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero, siete de diciembre de dos mil veinte.

ACUERDO PLENARIO que declara cumplida la sentencia dictada el veintiuno de noviembre en el juicio electoral ciudadano TEE/JEC/046/2020.

G L O S A R I O

Actores	Arturo Flores Mercado, Alfredo Felipe Avilés y Jorge Armando Morales Haro.
Acuerdo 061	Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el que se aprueba la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gasto para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamientos, durante el proceso electoral ordinario 2021-2021.
Acuerdo 078	Acuerdo 078/SE/24-11-2020, por el que se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el proceso electoral ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobada por acuerdo 061/SE/21-10-2020, así como los lineamientos para el

registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados por Acuerdo 043/SO/31-08-2020. Lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio electoral ciudadano identificado con el expediente número TEE/JEC/046/2020.

**Consejo General /
Autoridad
responsable** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Convocatoria Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Instituto Electoral Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lineamientos Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado. Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Ley de Medios Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero

Ley Electoral Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Tribunal Electoral /
Órgano
jurisdiccional** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. **Sentencia.** El veintiuno de noviembre, el Pleno de este Tribunal, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado al rubro, en el sentido de inaplicar diversas porciones normativas de la Ley Electoral y modificar la convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo 061.

2. Notificación de sentencia. En la misma fecha de resolución, mediante oficio número PLE-604/2020 se notificó la sentencia de mérito a la autoridad responsable y a los actores de manera personal.

3. Informe de cumplimiento. Por oficio número 1135/2020 de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió copia certificada del acuerdo 078 y demás constancias relacionadas con el cumplimiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas las resoluciones. Este órgano tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones y sentencias¹, dado que su competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su cumplimiento, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria dictada el veintiuno de noviembre en el juicio indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Solo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, de conformidad con el criterio de jurisprudencia 24/2001, de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**².

¹ De conformidad con los artículos 7 y 27, de la Ley de Medios de Impugnación.

² Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

SEGUNDO. Actuación colegiada. Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno del Tribunal Electoral, actuando de forma colegiada por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la sentencia definitiva dictada en el expediente electoral que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.³

TERCERO. Análisis de cumplimiento. Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que ha hecho suyo este Tribunal Electoral (*mutatis mutandis*) que este órgano jurisdiccional está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

Sin embargo, es importante señalar que la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados concretamente en los puntos resolutive de sus fallos o bien, a la remisión que en algunas ocasiones se hace en los puntos resolutive a las partes considerative.

En el caso particular, en los efectos y puntos resolutive de la sentencia emitida el veintiuno de noviembre, este órgano colegiado, ordenó a la autoridad responsable **inaplicar** diversas porciones normative de la Ley Electoral y, en consecuencia, **modificar** la convocatoria aprobada mediante

³ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18

el Acuerdo 061; hecho lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes debía informar sobre el cumplimiento, remitiendo las constancias que así lo acreditaran, en los siguientes términos:

“OCTAVO. Efectos de la sentencia. Al haber resultado fundados los motivos de disenso identificados con los numerales 1, 7-8, 9 y 12, lo procedente es ordenar al Instituto Electoral local que realice lo siguiente:

1. Inaplique la porción normativa del artículo 50, inciso c), fracción VII, inciso 2), de la Ley Electoral local, que establece: “...militante, afiliado o su equivalente...” y como consecuencia de lo anterior, modifique la base décima séptima inciso b), noveno punto, inciso b), de la convocatoria impugnada, así como el contenido de las demás disposiciones que guarden relación con la misma, para ajustarse a los parámetros establecidos en la presente sentencia.

2. Inaplique el artículo 66 de la Ley Electoral local, en la porción normativa que establece “...el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate” y, en consecuencia, mediante acuerdo, determine los límites de financiamiento privado para las candidaturas independientes involucradas en el presente proceso electoral ordinario 2020-2021 (Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos), tomando como referencia la formula contenida en el estudio de los agravios 7 y 8 y establezca:

a) Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar a las candidaturas independientes los simpatizantes, correspondiente a un monto equivalente al 0.5 por ciento del tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.

b) Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar las candidatas y candidatos independientes a sus campañas, correspondiente a un monto equivalente al 10 por ciento del tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.

3. Modifique la base quinta, inciso b), punto tres de la Convocatoria, debiendo tomar como fundamento el parámetro establecido en el artículo 36 inciso c), párrafo tercero de la Ley Electoral local, así como lo previsto en el diverso 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE.

4. Modifique la base vigésima segunda de la convocatoria, debiendo adecuar su contenido a lo dispuesto en el numeral 277 de la Ley Electoral local, y como consecuencia de esto, ajustar las demás disposiciones que se relacionen con la citada base.

*El Instituto Electoral local, deberá realizar lo anterior, dentro del **plazo de tres días naturales a partir de su notificación**; lo que deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”*

Ahora, obra en autos del expediente el oficio número 1135/2020 de veinticinco de noviembre, signado por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por medio del cual, de conformidad con lo ordenado en el considerando Octavo de la sentencia, remitió copia certificada de las siguientes constancias:

a) Acuerdo 078/SE/21-11-2020, por el que se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos del estado de Guerrero, en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobada por Acuerdo 061/SE/21-10-2020; así como los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados por Acuerdo 043/SO/31-08-2020. Lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el expediente número TEE/JEC/046/2020.

b) Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020 – 2021.

c) Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020 – 2021.

d) Formato de anexo 6.5. Manifestación de bajo protesta de decir verdad.

Documentos a los cuales se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 20, párrafos primero y segundo de la Ley de Medios de Impugnación, por ser emitidos por un funcionario electoral dentro del ámbito de su respectiva competencia.

A fin de determinar si la autoridad responsable cumplió en sus términos con lo ordenado por este Tribunal, se procede al análisis respectivo.

Conforme a lo establecido en los efectos y puntos resolutive de la sentencia antes señalados, la autoridad responsable debía:

1. Inaplicar el artículo 50 inciso c), fracción VII, inciso 2) que establece “...*militante afiliado o su equivalente*...” y en consecuencia modificar la base décima séptima inciso b), noveno punto, inciso b), de la convocatoria impugnada, así como el contenido de las demás disposiciones que guarden relación con la misma.

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo General modificó la parte conducente; para mejor comprensión, se inserta el cuadro comparativo del contenido de la base mencionada, antes y después de la modificación ordenada.

Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo 061/SE/21-10-2020	Convocatoria modificada mediante el Acuerdo 078/SE/24-11-2020
<p>Décima séptima. [...] b) [...] • <i>Manifestación por escrito (conforme al Anexo 6.5), bajo protesta de decir verdad, de:</i> [...] b) <i>No ser presidente o presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, afiliada o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años;</i></p>	<p>Décima séptima. [...] b) [...] • <i>Manifestación por escrito (conforme al Anexo 6.5), bajo protesta de decir verdad, de:</i> [...] b) <i>No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y/o dirigente de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años.</i> c) <i>No ser militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, a</i></p>

<p>c) <i>No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato.</i></p>	<p><i>menos que se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.</i></p> <p>d) <i>No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato.</i></p>
--	---

2. Modificar la base quinta, inciso b), punto tres de la Convocatoria, debiendo tomar como fundamento el parámetro establecido en el artículo 36 inciso c), párrafo tercero de la Ley Electoral local, así como lo previsto en el diverso 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE.

A continuación, se inserta el cuadro comparativo que contiene la base mencionada antes y después de la modificación ordenada.

<p>Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo 061/SE/21-10-2020</p>	<p>Convocatoria modificada mediante el Acuerdo 078/SE/24-11-2020</p>
<p>Quinta. [...] b) <i>La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:</i> [...] • <i>Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público. En caso que las personas interesadas adquieran la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, deberán cumplir con el requisito establecido en los artículos 54, numeral 10 y 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, en cuyo caso, deberán proporcionar los datos de identificación de tres cuentas bancarias aperturadas a nombre de la Asociación Civil que los representen, mediante las que rendirán cuentas ante el órgano de fiscalización del INE y que tendrán la siguiente utilidad:</i> 1. <i>Una cuenta que servirá y será exclusiva para el control de los recursos provenientes del financiamiento público (campaña) y de las propias aportaciones</i></p>	<p>Quinta. [...] b) <i>La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:</i> [...] • <i>Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.</i></p>

<p><i>de las y los aspirantes a candidaturas independientes independientes (sic) (obtención de apoyo ciudadano).</i></p> <p><i>2. Una cuenta para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes. (CBAS).</i></p> <p><i>3. Una cuenta para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento. (BAF).</i></p>	
---	--

3. Modificar la base vigésima segunda de la convocatoria, debiendo adecuar su contenido a lo dispuesto en el numeral 277 de la Ley Electoral local, y como consecuencia de esto, ajustar las demás disposiciones que se relacionen con la citada base.

Enseguida, se inserta el cuadro comparativo del contenido de la base mencionada antes y después de la modificación ordenada.

<p>Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo 061/SE/21-10-2020</p>	<p>Convocatoria modificada mediante el Acuerdo 078/SE/24-11-2020</p>
<p><i>Vigésima segunda. Quienes se hayan registrado mediante una candidatura independiente, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.</i></p>	<p><i>Vigésima segunda. Las candidaturas independientes que obtengan su registro, podrán ser sustituidas conforme a lo dispuesto por el capítulo V de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.</i></p>

Así, concatenando lo ordenado en la sentencia de veintiuno de noviembre, con las modificaciones que realizó la autoridad responsable a las bases quinta, décima séptima y vigésima segunda, es posible concluir que dio cumplimiento en los términos que le fue ordenado en los numerales 1, 3 y 4 de los efectos de la sentencia cuyo cumplimiento se analiza.

4. Inaplicar el artículo 66 de la Ley Electoral, y mediante acuerdo determinar los límites del financiamiento privado para las candidaturas independientes involucradas en el presente proceso electoral, estableciendo los límites de las aportaciones individuales que pueden realizar los simpatizantes, así como los candidatos independientes a sus campañas.

Con relación a lo ordenado en el numeral 4, el Consejo General, en el considerando XLI del Acuerdo 076, se reservó emitir el acuerdo referido, en razón de que, para estar en condiciones de aplicar la fórmula determinada por este Tribunal, se requiere contar con el tope de gastos de campaña; luego, conforme al calendario del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021, será hasta el mes de febrero de 2021 cuando el citado Consejo emita el acuerdo por el cual se fijarán los topes de gastos de campaña por tipo de elección en términos del artículo 279, párrafo primero fracción II y párrafo segundo de la Ley Electoral; de ahí que será hasta después de fijar los citados topes de gastos de campaña cuando esté en aptitud de acatar lo ordenado por este Tribunal.

Conforme a la imposibilidad manifiesta de la autoridad responsable, y toda vez que se ha reservado dar cumplimiento conforme a los tiempos establecidos en el calendario electoral, dicha manifestación de compromiso es suficiente para tener por cumplido lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Por último, derivado de las modificaciones ordenadas a la convocatoria, la autoridad responsable también realizó la reforma a los lineamientos adecuándolos, en lo conducente, a lo prescrito en la sentencia cuyo cumplimiento se analiza.

En esa tesitura, este Pleno considera que debe tenerse por cumplida la sentencia de veintiuno de noviembre, dictada dentro del juicio electoral ciudadano TEE/JEC/046/2020, pues del contenido de las copias certificadas que remitió la autoridad responsable, se advierte que acató lo ordenado por este órgano jurisdiccional, documentos que remitió dentro del plazo concedido, por lo que, ante tales circunstancias, lo procedente es declarar cumplida la ejecutoria que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

A C U E R D A

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia de veintiuno de noviembre, dictada en el juicio electoral ciudadano TEE/JEC/046/2020.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los actores, por **oficio** a la autoridad responsable y por **estrados** al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO

MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA

MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL

MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO

MAGISTRADA

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ

MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS